



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-17/2024

**DENUNCIANTE:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO**  
1 (LGDPPSO)<sup>1</sup> EN SU  
CARÁCTER DE **DATO**  
**PERSONAL PROTEGIDO**

**DENUNCIADA:**  
**DATO PERSONAL PROTEGIDO**  
2 (LGDPPSO) EN SU  
CARÁCTER DE **DATO**  
**PERSONAL PROTEGIDO**

**EXPEDIENTE**  
**ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/XXX/2024

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA CAROLA  
ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, primero de julio de dos mil veinticuatro.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**PRIMERO.** El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 377 Bis, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el presente asunto, se denuncia a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGPDPPO)**, en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO** y a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGPDPPO)** por la probable comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337 bis, fracción VI y 342 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 6, fracciones I, III y IV, 11, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, fracciones I, II, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII, 21, 27 y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el diverso 6, fracciones I, III, XI y XII, 11 Bis, 11 Ter fracciones I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**<sup>3</sup> con sello de recepción de siete de mayo, interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPO)**, en su carácter de **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II y 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo segundo, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470 y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> Consultable de foja 01 a 21 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

b) **Acuerdo de radicación**<sup>4</sup> de la denuncia, de siete de mayo en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXX/2024**.
- Se ordenó diligencia de verificación del dispositivo USB, anexo al escrito de denuncia.
- Se instruyó al funcionario público investido de fe pública que contara con oficio de delegación en función de Oficialía Electoral la realización de diligencias ordenadas y el levantamiento de actas circunstanciadas correspondientes.
- Se requirió al Congreso del Estado de Baja California, para que, en un plazo no mayor a 24 horas contadas al momento de la notificación del acuerdo, para que señalara si **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGPDPPO)** a la fecha de la presentación de la denuncia, ostentaba el cargo de diputada en la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en caso afirmativo, explicara su estatus, así mismo, especificara si le fueron otorgados cualquier tipo de recurso público, es decir, emolumentos, dietas, salarios, apoyos, comisiones y demás prerrogativas. Por otra parte, se le requirió señalara si **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPO)** había ostentado el cargo de diputada en la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en caso afirmativo, precisara el periodo específico en el que ocupó el cargo, así como si durante el ejercicio del cargo en mención realizó algún trámite de reposición de gastos, gestión social o algún emolumento, y en su caso, cuál fue el monto erogado, de igual manera, si se le adeudaba el pago de algún trámite relacionado con la reposición de gastos, emolumentos, dietas, salarios, apoyos, comisiones y demás prerrogativas erogadas durante el ejercicio del cargo como diputada en la XXIV legislatura del Estado de Baja California, y en caso afirmativo, especificar el motivo del adeudo. Finalmente, que precisara cual es el procedimiento para la solicitud de licencia por parte de las diputaciones propietarias, así como, los requisitos para que las

<sup>4</sup> Consultable de foja 43 a 44 del Anexo 1 del expediente principal.

diputaciones suplentes ostenten el cargo de diputaciones propietarias, especificando la normatividad que regula dicho procedimiento.

- Se ordenó citar a la parte denunciante con la finalidad de que le fuera aplicado el cuestionario de evaluación de riesgo.
  - Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares y de la admisión y emplazamiento.
- c) **Diligencia de desahogo de pruebas técnicas**<sup>5</sup> consistente en la verificación del contenido del dispositivo de almacenamiento usb, correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC214-TER/07-05-2024.
- d) **Cuestionario de evaluación de riesgo**<sup>6</sup> donde la víctima contesta una serie de preguntas a fin de identificar la existencia y nivel de riesgo al que puede estar expuesta.
- e) **Análisis de riesgo**<sup>7</sup> emitido por la Oficina de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ocho de mayo, donde se determinó un grado de riesgo alto en el expediente que nos ocupa, por lo que se procedió a la aplicación de medida de protección para la denunciante, consistente en dar vista a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a la elaboración de un Plan de seguridad.
- f) **Acuerdo de incumplimiento**<sup>8</sup> de nueve de mayo, en el que se tiene al Congreso del Estado de Baja California incumpliendo a lo ordenado en el acuerdo de radicación de siete de mayo, procediendo a requerir de nueva cuenta a la autoridad en comento mediante oficio IEEBC/UTCE/886/2024.
- g) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**<sup>9</sup> de nueve de mayo, se declara el cumplimiento del Congreso del Estado de Baja California al acuerdo de siete de mayo, dejando sin efecto el oficio de requerimiento mencionado en el inciso e).
- h) **Acuerdo de admisión**<sup>10</sup> de diecinueve de mayo, en donde se admite la denuncia interpuesta por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL**

<sup>5</sup> Consultable de foja 45 a 53 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 57 a 63 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 64 a 71 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable de foja 73 a 74 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable a foja 183 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable de foja 189 a 190 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROTEGIDO**, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO**, por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista artículos 337 bis, fracción VI, 342 fracción V y 373 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el artículo 6, fracción I, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII, en sus modalidades simbólica y psicológica, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como el diverso 6, fracciones I y XI, 11 Bis, 11 Ter fracciones IV, XIII y XIX, en sus modalidades simbólica y psicológica, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; se solicita el apoyo y colaboración del Consejo Distrital local número 2 a fin de la remisión del expediente de registro de **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGDPPSO)**, al cargo de Diputación por reelección; se ordena elaborar el proyecto de medidas cautelares; y, se reserva de acordar sobre el emplazamiento.

- i) **Acuerdo de cumplimiento de requerimiento**<sup>11</sup> de veintidós de mayo, por medio del cual, se tiene a la Fiscalía General del Estado de Baja California, dando cumplimiento con lo requerido en el proveído referido en el inciso b), toda vez que, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales<sup>12</sup>, informa que se abrió carpeta de investigación con número único de caso 0202-2024-15025, y se resuelve sobre el dictado de medidas cautelares a favor de la víctima **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGDPPSO)**.
- j) **Acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares**<sup>13</sup> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en donde resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGDPPSO)** como improcedentes.
- k) **Acuerdo de emplazamiento**<sup>14</sup> de doce de junio, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la

<sup>11</sup> Consultable a foja 194 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Consultable de foja 192 a 193 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>13</sup> Consultable de foja 196 a 213 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Consultable de foja 268 a 269 del Anexo 1 del expediente principal.

audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a la parte denunciada por la probable comisión de conductas que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; así como citar a la denunciante para que asista a dicha audiencia.

- l) **Escrito de ratificación de la denuncia**<sup>15</sup> presentado en veinte de junio por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGPDPPSO)**
- m) **Escritos de contestación a la demanda**<sup>16</sup> presentado el veinticuatro de mayo por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGPDPPSO)**.
- n) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**<sup>17</sup>, la cual tuvo lugar el veinticuatro de junio, en la que se hizo constar las comparecencias por escritos de la denunciante y la denunciada; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- o) **Informe circunstanciado**<sup>18</sup> de veintiséis de junio, dirigido a este órgano jurisdiccional, firmado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación y en realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos denunciados respecto de la probable comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337 bis, fracción VI y 342 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 6, fracciones I, III y IV, 11, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, fracciones I, II, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII, 21, 27 y 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el diverso 6, fracciones I, III, XI y XII, 11 Bis, 11 Ter fracciones I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja

<sup>15</sup> Consultable a foja 276 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>16</sup> Consultable de foja 277 a la 288 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>17</sup> Visible de foja 492 a 495 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>18</sup> Visible de foja 06 a 10 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el siete de mayo, emitió acuerdo donde se radicó la denuncia, contemplando únicamente como parte denunciada a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2 (LGDPPSO)**, y no así a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGDPPSO)**. Toda vez que, en el hecho trece, la denunciante afirma que “el acoso, presión y hostigamiento hacia mi persona fueron desmedidos, ya que la denunciada empezó a seguirme en su vehículo, acompañada de su pareja sentimental de nombre **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGDPPSO)**, esto para saber con qué personas me reunía o quién me asesoraba, así mismo me tomaba fotografías”. Por ende, resulta necesario se instaure la investigación correspondiente de la probable comisión de hechos consistentes en violencia política de género, cometidos por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGDPPSO)**
- 2) Aunado a lo anterior, esta magistratura, advierte que en el relato de los hechos de la denuncia, son mencionados por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 (LGDPPSO)**, la violencia psicológica, patrimonial y económica como los tipos de violencia generados, mismos que, en el análisis de riesgo se reconocen en la valoración de las conductas de riesgo, sin embargo, en el acuerdo de admisión de la denuncia, la autoridad instructora, se limita a admitir únicamente por las modalidades simbólica y psicológica, siendo omisa al pronunciarse y analizar respecto a las modalidades patrimonial y económica, contempladas en el artículo 6, fracciones III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que, la referida autoridad, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador se advierte que no se realizaron diligencias de investigación preliminar relativas a la totalidad de los hechos denunciados respecto de la probable comisión de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. Radicar la denuncia con respecto a **DATO PERSONAL PROTEGIDO 3 (LGPDPPO)** y ordenar las diligencias necesarias para la realización exhaustiva de la investigación referente a la probable comisión de infracción consistente violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, encuadra la conducta denunciada, así como todas las modalidades que la denunciante le imputa, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.**

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 3. Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXX/2024, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”